# FICIA

#### ORGANO DEL ESTADO

ANO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MIERCOLES 21 DE FEBRERO DE 1968

Nº 16.056

### -CONTENIDO-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Decreto Nº 2 de 4 de enero de 1968, por medio del cual se nombra una

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decreto Nº 8 de 12 de enero de 1968, por el cual se restringe una Importación.

Departamento de Gebierno y Justicia

Resolución Ejecutiva Nº 1 de 8 de enero de 1968, por la cual se autoriza el traspaso de un Contrato. Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 3 de 11 de enero de 1968, por la cual se concede un

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención. Arlson y Edictos.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 2

(DE 4 DE ENERO DE 1968) Por medio del cual se nombra la Delegación de Panamá que viajará a Washington, D. C. a fin de concluir consultas de conformidad con el Artículo X del Convenio de Aviación suscrito por los Gobiernos de Estados Unidos de América y Panamá el 31 de marzo de 1949.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que los Miembros de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil deben concluir consultas de conformidad con el Artículo X del Convenio de Avia-ción suscrito por los Gobiernos de Estados Unidos de América y Panamá el 31 de marzo de 1949:

Que Su Excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia Dr. Joaquín Fernando Franco Jr., media la Nota Nº 6av de fecha 4 de enero de 1963 recomienda se designe los Miembros de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil, señores Honorables Diputado Jorge Rubén Rosas; Presidente de la Delegación; Dr. Carlos A. López Guevara y el Mayor Juan A. Mas, Director General de Aeronáutica Civil:

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a hacer consultas o reuniones en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la Delegación de la República de l'anamá, Miembro de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil para que viajen a la ciudad de Washington, D. C., el lunes 8 de enero de 1968 con el fin de concluir consultas de conformidad con el Artículo X del Convenio de Aviación suscrito entre los Gobierno de Estados Unidos de América y Panamá el 31 de marzo de 1949, la cual queda integrada así: Honorable Di-

putado Jorge Rubén Rosas, quien la presidirá; Doctor Carlos A. López Guevara y Mayor Juan Mas, Director General de Aeronáutica Civil, Delegados.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que a esta Delegación se le reconocerán diez días devengando B/50.00 diarios cada uno y los gastos de pasaje de ida y vuelta estarán a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia cargados a la partida N: 4.1.10.01.01.009.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro Anterino de Relaciones Exteriores,

ARTURO MORGAN MORALES.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### RESTRINGESE UNA IMPORTACION

DECRETO NUMERO 8 (DE 12 DE ENERO DE 1968)

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción define el fomento de la producción entre otros sentidos, en el de ayudar, proteger y asegurar las actividades económicas de los particulares;

Que el Artículo 2º de la misma Ley incluye entre las medidas que pueden adaptarse para ayudar y proteger la producción nacional, las limitativas del comercio exterior;

Que, en consecuencia, corresponde al Organo Ejecutivo tomar las medidas reglamentarias convenientes para limitar el comercio exterior cuando ello tenga por finalidad ayudar y proteger la producción interna;

Que la producción de Pañuelos desechables en el país está sujeta ahora a una competencia que le impide operar en condiciones económicas y es necesario restringir la importación de este artículo para proteger la producción nacional; DECRETA:

Artículo único: A partir de la fecha de este Decreto la importación de Pañuelos desechables quedará limitada a 1,000 (mil) cajas al año.

Comuniquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los dece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y

MARCO A. ROBLES.

### GACETA OFICIAL

#### ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION ERNESTÓ SOLANILLA O.

Encregado de la Dirección.—Teléfono 22-2612 OFICINA. TALLERES:

Avenida 97 Sur-Nº 18-A 50 (Relieno de Barraza) Teléfono: 22-3271

Avenida 8º Sur-Nº 19-A 8º (Relieno de Barraga) Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección Gral, de Ingressa,—Ministerio de Hacianda y Tessor PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRACOR SUSCRIPCIONES:

Minima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.06.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número aucito: B/. 6.65.—Solicitese en la ofician de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

# AUTORIZASE EL TRASPASO DE UN CONTRATO

### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 1

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 1.—Panamá, 8 de enero de 1968.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que por memorial de 21 de diciembre de 1967, el Dr. Rubén Arosemena Guardia, apoderado especial de las sociedades Kativo de Panamá, S. A. y Fuller Istmeña, S. A., solicita el traspaso del Contrato No. 31 de 17 de junio de 1960 celebrado entre La Nación y Fuller Istmeña, S. A. a la sociedad Kativo de Panamá, S. A.;

Que durante el término de duración de su contrato la empresa Fuller Istmeña, S. A., cumplió a cabalidad con las cláusulas del mismo;

Que la Sociedad Kativo de Panamá, S. A., acepta el traspaso del Contrato No. 31 de 17 de junio de 1960 y asume los privilegios y obligaciones que entraña dicho contrato,

### RESUELVE:

Autorizar el traspaso del Contrato No. 31 de 17 de junio de 1960 celebrado entre La Nación y Fuller Istmeña, S. A., a la Sociedad Kativo de Panamá, S. A., advirtiendo a la empresa que acenta dicho traspaso que el mismo entraña el cumplimiento de todas las obligaciones y privilegios emunerados en las Cláusulas del Contrato en mención.

Notifiquese, publiquese y registrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

### CONCEDESE UN PERMISO

### DESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 3.—Panamá, 11 de enero de 1968.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Jerónimo Almillátegui Neira, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 2 AV-20-301, con residencia en la Avenida Sexta (Perú) y Calle 37 Nº 37-39, donde recibe notificaciones, representado por el Lie. Juan E. Morales, con oficinas en el edificio "Don Tín", en la Avenida Ecuador Nº 34-44, de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8 AV-19-602, mediante memorial presentado a este Despacho el día 28 de julio de 1967, solicita a la Administración de Recursos Minerales permiso de reconocimiento superficial con el propósito de realizar investigaciones geológicas preliminares a fin de descubrir yacimientos de minerales de Clase E, en la Provincia del Darién;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que les permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que según liquidación Nº 52838 del 24 de julio, por la suma de B/30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del aludido permiso y;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

#### RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Jerónimo Almillátegui Neira, de generales conocidas y representado por el Lic. Juan R. Morales, permiso de reconocimiento superficial para realizar investigaciones geológicas preliminares con la finalidad de descubrir yacimientos minerales de Clase E, en toda la Provincia del Darién, por el término de seis (6) años a partiir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excayaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 11, 18, 38, 41, 42, 60, 150, 153, 154, 271 y 318 del Código de Recursos Minerales.

Jorge L. Quirós Ponce, Director Ejecutivo.

### SOLICITUDES

SOLICITUD

de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrius:

Yo, Luis Sang Ho Li, varón, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-73-193, con domicilio en Ave. 7 Central, No. 12-68, ciudad de Panamá, en mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad anónima denominada Sedería La Luna, S. A., por este medio confiero poder especial a la firma de abogados Pérez y Pérez, con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer alto No. 111, para que previo los trámites legales solicite y obtenga en el Ministerio a su cargo el registro de la marca de comercio, consistente en la denominación Sedería La Luna, para amparar las mercancias y artículos que se venden en el establecimiento comercial denominado Sedería La Luna, S. A., el cual se encuentra ubicado en Ave. 7 Central No. 12-68 y que opera con patente comercial de segunda clase No. 9764, expedida por el Departamento de Comercio a favor de Sedería La Luna, S. A. El poder es para pagar, recibir, sustituir, reasumir y desistir conforme a derecho.

Panamá, 29 de julio de 1967.

Luis Sang Ho Li, Céd. No. 8-73-193. Presidente. y representante legal de Sedería La Luna, S. A. Camilo O. Pérez, Céd. No. 8-143-862.

Aceptamos: Pérez y Pérez.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camilo O. Pérczi varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número 8-143-862, socio de la firma de abogados Pérez y Pérez, con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer alto No. 111, apoderados legales de la sociedad anonima denominada Sedería La Luna, S. A., la cual está constituída de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y la cual tiene su domicilio legal en la ciudad de Panamá, según poder conferido por su Presidente y representante legal, por este medio recurro ante V. E., con mi acostumbrado respeto, a solicitarle que previo los trámites legales, ordene el registro de la marca de comercio consistente en la denominación

### SEDERIA LA LUNA

con la cual se propone distinguir y amparar los productos y mercaderías que se venden al por menor en el establecimiento denominado Sedería La Luna, S. A., ubicado en Ave. 7 Central número 12-68, y que opera con la patente comercial de segunda clase No. 9764.

La marca se describe en la forma siguiente: La palabra Sedería se escribe en letras corridas, teniendo por tilde un asterisco y las palabras La Luna se escriben con letras lineales. Todas las palabras se encuentran escritas en letras blancas, las que están encerradas en una figura ovalada con fondo de color negro. La marca se usará de todas maneras, impresas, grabadas, pintada, estarcida, en relieve, aplicada a los envases de los productos, cajas, artículos de propaganda y asociadas con las exposiciones de los productos.

Se adjuntan a la presente solicitud los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Poder y solicitud (respectiva copia); 3) Certificado del Registro Público donde consta la Personería Jurídica de mi poderdante y su representación legal. Consta además, el registro de la patente comercial de mi poderdante; 4) Seis etiquetas de la marca cuyo registro se solicita y su respectivo clisé; 5) Liquidación de pago del impuesto de protección y la publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de agosto de 1967, Pérez y Pérez.

> Camilo O. Pérez, Céd. No. 8-143-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrías. Sección de Marcas y Patentes.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura. Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula No. 8-73-69, abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España 200, en mi condición de agen-

# FLAMBORAL

te residente de la Persona Jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122.-

079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así; consiste en la palabra Flamboral, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o cualquier otra forma conveniente y en los colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distictivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos. Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada.

2. Seis ejemplares de la marca.

3. Constancia de pago de los derechos fiscales.

Un clisé de la marca.

5. Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decrete Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939. Del señor Ministro con todo respeto,

Lic. Raúl E. Vaccaro. Panamá, 27 de noviembre de 1967.

Otrosi: El poder correspondiente se encuentra en los archivos de la Sección de Patentes y Marcas bajo el No. 356.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Sección de Marcas y Patentes.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula No. 8-73-69, abogado en ejercicio con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica deno-

minada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122,-079, de la Sección de

Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Tribaral, y será usada próximamente en la República de Panamá;

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o cualquier otra forma conveniente y en los colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada.

RIBARAL

Seis ejemplares de la marca.

- 3. Constancia de pago de los derechos fiscales.
- 4. Un clisé de la marca.

5. Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1 del 3 de marzo de 1939.

Del señor Ministro con todo respeto,

Lie. Rant E. Vaccaro.

Panamá, 27 de noviembre de 1967.

Otrosí: El poder correspondiente se encuentra en los archivos de la Sección de Patentes y Marcas, bajo el No. 356.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Sección de Marcas y Patentes.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardía, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre de Monsanto Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a "polimetilenimina-carbotiolatos beneficos", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito al invento al señor John Joseph D'Amico, con domicilio en 1239 Grosscup Avenue, Dunbar, West Virginia, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicho invento para la República de Panamá, según consta en documento que se acompaña a la Monsanto Company a cuyo nombre debe extenderse la patente respectiva.

Derecho: Código Administrativo, Artículo

Se acompañan: 1) Comprobante del pago de los impuestos por 20 años; 2) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 3) Poder para esta gestión con documento de cesion del inventor.

Panamá, 6 de enero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti, Eloy Benedetti, Cédula No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Sección de Marcas y Patentes.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUDES

60LICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wm. Gluckin International Corp., scoledad andnima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, sclicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# MATURFLEX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Ropa Interior de Mujer, Especialmente Fajas, Corsets, Sostenes o Brassieres (en las clases 65 y 72 de la República de El Salvador), y se ha vendo usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el lo. de enero de 1941 y en la República de Panama desde Junio lo. de 1945, aproximadamente.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copla certificada del registro de la marca en la República de El Salvador No. 11700 de 30 de octubre de 1964, válido por 20 años a partir de su fecna; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la pedicionaria con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva y Ejecutivo de la compaña.

Panamã, octubre de 1965. Icaza, González-I uíz & Alemán

Guillermo Jurado S. Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. HENRY FORD B.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Selor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joyce, Inc., sociedad anônima organizad de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Cincinnati. Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

WE ARE

según el ejemplar adnerido a este memorial.

La marca se usa para amparar Calzado para Hombre Conleccionados de Cuero, Tela, Caucho, y Combinaciones de Dichos materiales (en la Clase 39 de los Estados Unidos de América - Ropa) y se ha venido usando contínuamente por la eticionaria aplicándola a sus productos en el comercio naciosal del país de origen desde 1935, en el comercio internacional desde 1951 y será oportunamento usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estampándola en la almohadilla del talón, en la plantilla, y en la suela del calzado, así como en las cajas que contienen calzado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b)copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 560,868 de lo. de julio, 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisó para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panama, 15 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S, Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de lábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anônima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### PAMINAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Una Preparación Farmacefitica para Usarse como un Antiespasmódico (en la clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicámiola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de diciembre de 1953, en el comercio internacional desde el 15 de enero de 1954 y en la República de Panamá desde noviembre de 1954.

La marca en cuestión, originalmente registraria en Panamá a favor de The Urjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes de Michigan, bajo el Certificado No. 4462 del 30 de agosto de 1955, cadecó el 30 de agosto de 1965, por falta de renovación; toda vez que solamente dicha empresa podría volverla a registrar dentro de los dos años siguientes a la fecha de caducidad, la referida The Upjohn Company, del Estado de Michigan, na extendido un documento mediante el cual manifiesta no tener objeción alguna a que la marca sea registraria a nombre de la peticionaria, The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto;b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 598,393 de 23 de noviombre de 1954, váliño por 20 años a partir de su focha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplaros de la misma, sin clisé para reproductria; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaria Asistente de la compaña; e) documento de consentimiento, debidamente legalizado.

Panamã, 19 de octubre de 1965. Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S. Céd. No. 1-2-1130

Ministeri o de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcus.

Publiquese la solicutd anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e industrias. HENRY FORD B. SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Electric Company, sociedad enônima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

### GENERAL @ ELECTRIC

entre las cuales aparece un monograma formado por las letras GE dentro de un efrculo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas Electro Dinámicas y Partes de Estas; Máquinas Eléctricas de Inducción y Partes de éstas; capacitadores y partes de éstos; Conmutadores Eléctricos y partes de éstos; Lamparas Incandescentes; Lámparas de Arco y Partes de Estas; Lámparas para Fotografías nociurnas; Proyectores de Luz (search lights) y Partes de éstos; Proyectores de Luz Brillante (flood lights): Alambres, cables y conductores electricos; Maquinas eléctricas de soldar y partes de éstas; Protectores para Máquinas Eléctricas de soldar; Cargadores Eléctricos para baterla; Sistemas Eléctricos de señales de luces para el trálico y Accesorios y aparatos para coordinarlos y controlarlos; abanicos eléctricos; aparatos eléctricos portátiles de cocina para uso doméstico y partes de estos; calentadores eléctricos para agua; rizadores eléctricos; estufas eléctricas; planchas eléctricas; accesorios para instalaciones de alambre eléctrico en las casas y en edificios similares; reguladores de corriente eléctrica y voltaje y partes de estos; aparatos de control para motores y generadores eléctricos y partes de éstos; aparatos de control para el alumbrado eléctrico y partes de éstos; aparatos de control para rectificadores merc iriales de sistema de areo; hornos eléctricos industriales y para Laboratorios; Protectores para circuitos eléctricos y para aparatos eléctricos y partes de estos, como por ejemplo fusibles eléctricos, pararrayos y aparatos similares; fuentes eléctricas; Rubos al vacío; Radiorreceptores y paries de éstos; accesorios para transmisores de radio y paries de estos; celdas fotoeléctricas; aisladores eléctricos; tableros; resistores eléctricos y reostatos; Rectificadores de corriente eléctrica; Limpiadores al vacío y parte de estos; bonina de cnoque (choke coil); y compensadores eléctricos (en la Clase 21 de los Estados Unidos de América - Aparatos Eléctricos, máquinas y repuestos), y se na venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1925, en el comercio internacional desde 1925, y se usa ya en la República de Panama.

La marca se usa aplicândola o fijândola a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendola o estampandola directamente sobre los productos o en los paquetes, o colocando a les productos una placa de metal que lleva la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 320, 304 de 25 de diciembre de 1934, válido , por 20 años a partir de su fecna; renovado por 20 años más a partir del 25 de diciembre de 1954; c) un dibujo de la marca 6 ejemplaros de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de la compañía.

Panamá, 22 de octubre de 1965. Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S. Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enzomedic Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de América, domiciliada en Webster Road, Milford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

### **ENZOPRIDE**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Preparaciones Farmaceíticas para el Tratamiento del Alcoholismo y la Adicción a las Drogao (Clase 18 de los Estados Unidos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de crigen como en el comercio internacional desde el 19 de mayo de 1965, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica adhiriendo etiquetas a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace con base en la solicitud de registro necha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompañan: a) comprobante de pago dei impuesto; bjeopia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compaña. Panamá. 28 de actubre de 1985

Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S. Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Puolíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. HEMRY FORD B

> SOLICITUD de reg stro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anônima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscribem, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### HEMATEST

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Un Reactivo en forma de tableta para descubrir la presencia de sangre oculta (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América - Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1944, en el comercio internacional desde antes de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiendo, estarciendo, o de otro modo estampando la marca sobre las cajas contentivas de los mismos, o en etiquetas que se adhieren a los productos y en diversas otras maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia

ertificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Imérica No. 552,547 de 25 de diciembre de 1951, valido por Daños a partir de su fecha; e) un dibujo de la marca, 6 eemplares de la misma y un clisé para reproduoirla; diPoder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compaña.

Panamá, 15 de noviembre de 1965. Paza, González-Ruíz & Alemán

> Guillermo Jurado S. Céd. No. 1-2-1130

Mhisterio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anierior en la GACETA OPICIAL, pri dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. HENRY FORD B.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Electric Company, sociedad anônima organizada segm las leyes dei Estado de Nueva York, domiciliada en la slutad de Schnectady, Estado de Nueva York, por medio de res apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

### GENERAL SELECTRIC

satre las cuales aparece un monograma formado por las letas "CE" dentro de un círculo, todo según el ejemplaf adserido a este memorial.

La marca se use para amparar y distinguir Instrumentos Eléctrices de Medir, Registradores e Indicadores y Partes de Estos; a Saber: Instrumentos de Resistenda, Capacitancia, Corriento, Voltaje, Vatios, Voltio-Amperios, Voltio-Amperios lesctivos; Factor de Potencia, Frecuencia, Pédida en el Meleo, Vatio-Horas, Vannorimetros (Reactivo Volt Ampere Bours), y Voltio-Amperios-Horas, Sincroscopios, Indicadores Electrostáticos Perdidas a Tierra, Oscilografos, Potenciometros, Puentes, y Contadores de Demanda Máxima, Terafemetros, Dinamómetros Glidrafilicos, Termostatos, e Indicadores de Vibración, (en la Clase 20 de los Estados Unidos de América, Instrumentos de medir y científicos), y se ha verato usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sa productos tanto en el comercio nacional del país de origin deno en el comercio nacional del país de origin deno en el comercio intermacional desde 1930 y se usa y en la República de Tananda.

Le acompañan: a) compronante de pago del impuesto; b)copa certificada del registro de la marca en los Estados Unidos
de América No. 322,073 de 20 de feorero de 1935, válido por
Naños, en que consta su renovación en 1955; e) un dibujo
de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Toder de la petitetonaria con declaración jurada
del Consajero de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 11 de noviembre de 1965. Meza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S. Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, pridos veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. HENRY FORD B.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Mor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### AFRIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Un Descongestionador Nasal Tópico (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se na venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de febrero de 1965 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acosiumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 789,308 de 11 de mayo de 1965, vafido por 20 años a partir de su fecna; c) un dioujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d)Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 24 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S. Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales. El Viceministro de Accientario Corrección de la Consecución del Consecución de la Co

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. HENRY FORD B.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comer lo e Industrios:

American-Cigarette Company (Overseas) Limited, sociedad organizada según las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Staedilo, Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es ducia, que consiste en ana etiqueta rectangular en la cual se destaca el nombre



el cual se repite en varios lugares de dicha etiqueta; en el extremo izquierdo se ve el dibujo de un eigarrillo desanrollado, seguido de una banda de fondo oscuro que se extiende hacia el centro de la etiqueta, en la cual se lee "20.000 Tiny Traps - KINGSIZE - FILTER". También aparecen en dicha etiqueta leyendas alusivas al producto, dibujo de un escudo y el numeral 20, tedo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cigarrillos Tipo Virginia y Filtro Americano, y se ha venido usando por la pelicionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde el alo 1954, y será oporturamente usada en la República & Panamá.

Diena marca se aplica en las formas usuales en el comercio.-Se acompaña: a) coraprobante de pago del impaesto; n)copia certificada del registro de la marca en el Principado de de Liechtenstein No. 690 de 29 de marzo de 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproduciria; d)Poder de la peticionaria con declaración jurada de su apoderado.

Panamá, 21 de noviembre de 1965. Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S. Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrais. HENRY FORD B.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrai s:

The Electric Storage Battery Company, sociedad anonima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palaora distintiva

### LIGHTGUARD

según el ejemplar adnerido a este memorial

La marca se usa para amparar y distinguir Aparatos para Alumbrado Eléctrico de Emergencia (en la Cirse 21 de los Estados Unidos de América - Aparatos y Máquinas eléctricas y suministros), y se na venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de noviembre de 1943, en el comercio internacional desde el 16 de junio de 1952 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca es aplicada a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, pintando, grabando, estampando o moldeande o de otro modo colocando la marca de lábrica sobre una pieza del aparato.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 513,573 de 16 de agosto de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha, de donde se desprende que la marca está afin en vigor en el país de origen; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para repro-ducirla; d)Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretavio Asistente de la Compañía.

Panama, 22 de octubre de 1965 Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S. C6d. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Geo. A. Dickel & Co., seciedad anonima organizada bajo las leyes del Estado de Tennessee domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, colicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre George Dickel según el ejemplar adherido a este memorial.

### GEORGE DICKEL

La marca se usa para amparar: Whiskey fen la Clase 40 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de octubre de 1964, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adnieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; p)copia certificada de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d)Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero de la compañía.

Panamā, 12 de octubre de 1965. Icaza, González-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S. C6d. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. HENRY FORD B.

> SOLICUTUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Den Berghs and Jurgens Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Blackfriars, Lowires, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### **AERIO**

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Margarina (Clase 29 -División IV de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1960, y será oportunamente. usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b)copia certificada del registro de la marca en Inglaterra #814, 818 de 30 de diciembre de 1960, válido por siete años a partir de su (cena; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cum reproducción se hace en letra do moide simple, haciendo innecesario un clisé; d)Poder de la pelficionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 7 de octubre de 1965.

Icaza, Genzález-Ruíz & Alemán

Guillermo Jurado S. Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

AND ALL MARKS

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comerció e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con ofichas en el primor piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y también en el No. 30 de Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despache a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de ma etiqueta con la representación gráfica de un duendecillo visio de frente, cuya cabeza semeja la forma de una gota de líquido. Dicho duendecillo aparece sonriendo y saludando con la mano derecha en la frente.



Diena marca ha sido usada en el comercio del pafs de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sivve para amparar y distinguir en el comercio: Aparalos para fines sanitarios y de veterinaria, ya sean mediticos o hecnos de otra substancias e incluyendo aparalos atomizadores para Pesticidas. Herbicidas, Etc., en Clase No. 70.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro dominicano número 14,837, válido hasta el 23 de mayo de 1986; c) el poder y la declaración jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca de fábrica Figura de la Gota de Acette (Clase #13); d) Sels (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 30 de septiembre de 1965. Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias Céd. No. 8-28-378

Orrosti El duendecillo de que consta la etiquata lleva sobre el pecho la palabra "ESSO" dentro de un óvalo.

Panamá, 25 de octubre de 1966.

For Árias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega Cen. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosoiros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de lus Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Hazel Bisnop, Inc., una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Unión, Estado de Nueva Jersoy, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una ctiqueta en la cual aparecen las palabras distintivas Plus White dentro de un oficulo.



Diena marca na sido usael, en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Dentfiricos, en Clase 51.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los preductos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente diena marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipiontes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de registro estadounídense número 743,556, válido hasta el 8 de enero de 1983; e) Poder y declaración jurada combinados; d) seis (6) etiquetas; e) Clisé.

Panamã, 24 de noviembre de 1966. Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavie Fábrega Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e fadustrias. HENRY FORD B.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministró de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en et primer piso del Etificio Arcir, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recipimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con donicilio en Fiemington, New Jersey, y también en el No. 30 de Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacio a su digno cargo con el progósito de solicitarde el registro de la marca ne fábrica que consiste de una eliqueta coa la representación gráfica de un ducadecillo visto de frente, cuya cabeza semeja la

forma de la gota de líquido. Dicho duendecillo aparece sonriendo y saludando con la mano derecha en la frente.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Artículos y Materiales para Impresos, Libros, Periódicos, Papetería y Anuncios, en Clase No. 63.

La marca se aplica o se fija a los paqueres o vasijas que contienen los productos, o a estos filtimos, colocando sobre ellos ma etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimendo directamente ducha marca, por cualquier otro modio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la busma.

Acompañamos: a) compronante de que los derechos nan sido pagados; b) copia del certificado de registro dominicano #14,838, válido nasta el 23 de mayo de 1956; e) El Poder y la Declaración Jurada se acompañamon a la solicitud de registro de la marca de fíbrica Figura de la Cota de Aceite (Clase #13); d) Seis (6) etiquetas de la marca; e)Clisé.

Panamá, 30 de Septiembre de 1966.

Por Arias, Fáurega & Fáurega

Gilberto Arias Céd. No. 8-28-348

Otrosf: El duendecillo de que consta la etiqueta lleva sobre el pedo la palabra "ESSO" dentro de un évalo.

Panama, 28 de octubre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fébrega C&t. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publiquese la solicitad anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

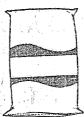
El viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias HENRY FORD B.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercia e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecúador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leves del Estado de New Jersey. Estados Unidos de Nortenmérica, con domicilio en el No. 30 Rockefeller Plaza, Nueva York 20, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos aute el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta que representa un saco, costal, bolsa, o recepiáculo de forma rectangular, en cuya parte central va una faja destinada a leyendas alusivas. Y en las partes superior e inferior de la misma faja se encuentran unos dilagos de forma característica, circunscritos por unas lineas onduladas al exterior y rectas por el interior,

en verde oscuro, la de la parte superior y azul la de la parte inferior.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sustancias Químicas usada en las Industrias; en la Fotografía e Investigaciones Científicas; en los Trabajos Agrícolas y de Horticultura; Sustancias Anticorrosivas, Insecticidas, Sustancias no Jabonosas para Limpieza de Metales. Pisos, Maderas y Telas, Teles como: Acidos, Alcalis, Tintes Minerales, Pigmentos Esencias Minerales, Vegetales y Animales, No Medicinales; Placas, Papeles y Pelícuals Fotográfica. Películas y Cintas para Cinematógrafo, Líquidos y Sustancias para la Fotografía; Alonos Artificiales, Extractos Estancias Curidoras; Sustancias Venenosas para la Destructores de Hormigas, Insectos, Ratones, y Demás Animales Destructores; Insecticidas de Uso Domésticos; Polvos y Líquidos No Jabonosos para Limpiar ropa; Sacamanchas, en Clase la.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos filtimos, colocando sobre ellos una ctiqueta impresa en la cual está indicada la marca el fibrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estitos o lipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompanamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro colombiano No. 55,511, válido hasta el 5 de dictembre de 1972; c)Poder especial a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) a citquetas de la marca; I( Un clisé.

Panamá, 24 de noviembre de 1966.

Por Arias, Fáorega & Fábrega

Octavio Fábrega Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señer Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 30 Rockefeller. Piaza, Nueva York 20, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fabrica que consiste de la palabra Eggro.

Dicha marca ha sido usada en el comerció del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Fertilizantes Químicos, en Clase 13.

# ENGRO

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contenen los productos, o a estos fitimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, reductos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alaterar el carácter distinto de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro dominicano fi2648, válido hasta el 22 de mayo de 1983; c) Declaración prade; d) seis (6) etiquetas de la marca; d) El Poder a nuestro favor se acompaña a la solicitud de registro de la marca Esgro (etiqueta) de esta misma fecha.

Panamá, 24 de noviembre de 1966. Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega Céd. No. 8AV-10-751

Musterio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, per dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. HENRY FOYD B.

> SOLICITUO de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolià Paul Vida, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número E-8-20863, en nombre y en representación de la sociedad denominada Smiex Corporation, una sociedad constituída y existente e conformidad con las leyes de la República de Panamá, de la cual soy Vice-Presidente, confiero poder especial à la sociedad de Abogados, Arlas, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia; situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, se esta ciudad, donde registro notificaciones, para que en nombre y en representación de la citada sociedad, solicite a Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "Fluvet" de propiedad de la citada sociedad.

Arias, Fâbrega & Fâbrega queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 3 de Junio de 1966. Por SYNTEX COM PORATION

> Nicolás Paul Vida Céd. No. E-8-20853

ACEPTAMOS:

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

Octavio Fábrega Céd. No. 8AV-19-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del goder que antecedo, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante el despacho a su cargo, a solicitarle a combre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, sociedad constituída y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada

en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica que consisto de la palabra

### FLUVET

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones Farmacéuticas a Base de diormonas Esteroides de Uso Veterinario.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el caráctor distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagades; b) poder a nuestro favor; e) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 27 de junio de 1966. Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anderior en la GACETA OFICIAL, por des veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. HENRY FORD 8

### PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad profesional de abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Aroseniena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación del señor Jan Vadseth, ciudadano noruego, con domicilio en Kr. Mirihas plass I, Osio I, Noruega, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra represent ada una Patente de Invención por el tórmino de veinte (20) años para amparar: Aparato para Limpiar Partículas de Mar Adheridas al Casco del Barco.

La paternidad de este invento debe atribuírse al solicitante. Acompañamos: a)comprobante de que los derechos han sido pagados; b)poder a meestro favor por el solicitado; e) original en inglés y dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Dos (2) juegos de dibujos de dicha patente.

Panamá, 10 de enero de 1966. Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solsitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Seffor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos--Life, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la Ropública del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparezco a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

### PIOMIXTREN

escrita en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaños, sola o acompañada de leyendas, viñetas, en cualquier clase de idioma.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas de Toda Clase, Incluyendo toda Substancia o Mezela de Substancias de combinación Química o No, Tanto de Origen Mineral, Venetal como Orgánico, A-condicionado de cualquier forma farmacéutica o Química o Destinada a ser Usada en el Ramo de la Medicina y farmacia para uso flumano o Veferinacio, desde el 2 de abril de 1956 que se está usando en la República de Ecuador y se está usando en Panamá desde el mes de Mayo de 1966.

La marca se aplica y se reproduce por todo medio factible tanto en sus productos como en sus envases o empaques

Se acompaña: a) comprobante de pago de impuesto; b) Sais (6) ejemplares de la marca; e) copia autenticada y debidamente legalizada del Certificado de Registro de Inscripción número 334, del 25 de septiembre de 1956, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; declaración jurada. El poder otorgado consta en el expediente de la marca de fábrica Life (pergamino).

Panamá, 26 de Enero de 1968.

Ramon Carrillo Céd. No. 8AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Palentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias, LUIS RAUL FERNANDEZ

> SOLICITUD de registro de marca de lábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos-Life, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribo, comparece a solicitar el registro de su marca de lábrica que consiste en la palabra

### SINTOSEPT

escrita en caracteres de imprenta, de la clase de la letra que se indica en los ejemplares adjuntos.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas de toda Ciase, incluyendo toda Sustancias o mezela de Substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionados en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso numano y veterinario, y que ha venido usando en el

negocio la peticionaria desde el 3 de agosto de 1954 y se está usando en Panamã, desde el mes de mayo de 1988.

La marca se aplica y se reproduce por todo medio factible tanto en sus productos como en sus envases o empaques,

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca de fábrica; c) copia autenticada y debidamente legalizada del Certificado de Registro de Inscripción número 683 de 31 de mayo de 1954, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; declaración jurada. El poder otorgado consta en el expediente de la marca de Fábrica Life (pergamino).

Panamá, 26 de Enero de 1968.

Ramón Carrillo Céd. No. 8AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias. LUIS RAUL FERNANDEZ

> SOLICITUDA de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos-Life, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domicillada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

### COLTIVIAR

escrita en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaños, sola o acompañada de leyendas, viñetas, en cualquier clase de idioma.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparacio: nes Medicinales y Preparaciones de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancias de cualquier combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y destinada a ser usada en al ramo de la medicina o farmacia para uso humano o veterinario, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 2 de abril de 1956 y se está usando en Panamá desde el mes de Mayo de 1966.

La marca se aplica y se reproduce por todo medio factible tanto en sus productos como en sus envases o empaques.

Se acompaña: a)comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca de fábrica; e)copia autenticada y debidamente legalizada del certificado de registro de inscripción número 335 de 25 de septiembre de 1956, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; declaración jurada. El poder otorgado consta en el expediente de la marca de fábrica Life (pergamino).

Ramon Carrille Céd. No. 8AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

LUIS RAUL FERNANDEZ

### AVISOS Y EDICTOS

# INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

### CONCURSO DE PRECIOS Nº 135 POSTES PARA TENDIDOS ELECTRICOS

#### AVISO

Hasta el día 21 de febrero de 1968, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestás en la Oficina de Archivos de la Institución, por suministro de Postes para Tendidos Eléc-

Las propuestas deben ser presentadas en sobre cerra-Las propuestas deben ser presentadas en soure cerra-do con el original escrito en papel sellado y con el tim-bre del Soldado de la Independencia y tres copias en pu-ple simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Co-digo Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1950, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Ar-tículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hi-dráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida Séptima España y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los postes deben ser entregados en la Urbanización del I. V. U. "Santa Rita" en Puerto Pilón. Panamá, 14 de febrero de 1968.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que según consta en la Escritura Pública Nº 187, otorgada el día 8 de febrero de 1968, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inserita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 611, Folio 409, Asiento Nº 126.771, ha sido disuelta la sociedad denominada Wm. Gluckin Corporation.

Panamá trace de febrero de mil novegantes sesente.

Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta

y ocho. L. 102071

(Unica publicación)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 3

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ecibirá prophestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con tres copias, enda una de las cuales llevará adherido el Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez (10:00 a.m.) en punto de la mañana del dia 8 de marzo de 1968, para el suministro de 1,500 Hojas de zinc, solicitadas por el Ministerio de Educación.

Las específicaciones serún entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 2 de febrero de 1968.

El Jefe del Departamento de Materiales

J. Eugendo Espino B.

### EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de divorcio propuesto por Arcelio Diaz contra Carmen Alvarez Chavarría, se ha dictado la resolución cuya parte resolutiva dice así: "Juzgado Tercero del Circuito,—Panamá, diccisiete de

octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: Por lo expuesto, el que suscribe, Juck Tercero del Circuto, administrando justicia en nombre de la Repúbli-r y por autor dad de la Ley, Decreta la disolución del vinculo matrimonial que une a los señores Arcelio Diaz Castillo y Carmen Alvarez Chavarría, por la causal de adulterio por parte de la esposa demandada; matrimonio que se celebró en esta ciudad el día 27 de abril de 1966 y el cual de encuentra inscrito al Tomo sesenta y dos, Folio dos, Partida N9 3 de matrimonios de la Provincia de Panamá. Se Fene como cónyuge culpable a la esposa demandada señous Carmen Alvarez Chaa la esposa demandada, señora Carmen Alvarez Chavarría. Se advierte a los cónyuges que podrán contraer nuevas nupcins una vez ejecutoriada e inscrita esta sentencia en el Registro Civil.

tenem en el Registro Civil.

Cópiese, notifiquese y archivese, (fdo.) Ricardo Valdés, (fdo.) Guillerno Morón A., Svio.".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados treinta días a partir de la última publicarión de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas les personas que tengan algún interés en el mismo.

Panama, cinco de febrero de mil novecientos sesen-

y ocho. El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

100688 (Unica publicación)

#### A OUIEN CONCIERNA:

Se hace constar que por Escritura Pública número 508, de 12 de febrero de 1968, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el señor Manuel Arturo Gon-zález, vendió a Artemio González Acevedo, un establecimiento comercial de su propiedad, denominado "Aba-rrotería Los Dos Hermanos", ubicada en Río Abajo, qu'en se dedicará a la venta al por menor de víveres, carnes y refrescos.

Por lo tanto, a partir de esta fecha, dicho señor Ar-temio González Acevedo, asume el activo y pusivo de

dicho establecimiento comercial.

Panamá, febrero doce de mil novecientos sesenta y

Actemio González Acevedo. Céd. 7-83-820

102055 (Unica publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, .

### EMPLAZA:

A Fernando Dobles Vargas, para que en el término de veinte (20) dias contados a partir de la última publicación, de este Edieto, comparezen por si o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Impuenación de la Paternidad de la meuor Kadia Sofia Dobles Caradra, propuesto por José Guerra Cedeño.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el termino señalado, se continuaçã el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria, hoy doce de febrero de mil no-vecientos sesenta y ocho. El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario.

Fernando Bustos Jr.

102045 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Margarita Vacgus vela, de Alvarado, se ha dictado auto cuya fecha y narte resolutiva es del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panama, dos de fe-brero de mil novecientos sesenta y celo. El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Pana-

má, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión In-testada de Margarita Vargas vda, de Alvarado, desde el día cinco de abril de mil novecientos sesenta y cua-tro, fecha de su defunción. Segundo: Que es heredera de la causante, sin perjui-

cio de terceros, y en su condición de hija, la señora Berta Alicia Alvarado de Paniza, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última nublicación del ed eto emplazatorio de que habla el ar-tículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publiquese el edicto emplazatorio correspon-

Cópiese y notifiquese, (fda.) Raúl Gmo. López G. (fda.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dos febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario, .

Eduardo Pazmiño C.

100660 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

A "Moller & Rothe, A. B. (Casa Cocodan), para que dentro del término de ve'nte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por "Industria Papelera Nacional, S. A.". Se advierte a la cenelazada que si no comparece al Despacho dentro del término indiando, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todas las diligencias del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación. EMPLAZA

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

102081 (Unica publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

Que en el juicio de sucesión intestada de Celestino Montiel Cortés, se ha dictado un auto cuya parte resoluti-va dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de febre-

ro de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos: 

de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entre garon al interesado, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ. El Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito, Ricardo Villarreal A.

97578 (Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 90

El suscrito Isniael E. Salcedo V. Director Provincial de Ingresos de Kerrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público, HACE SABER:

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, abogado, panameño, con oficinas en la calle Manuel María Correa en Chitré, en representación de los señores Asunción Peña Gómez, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino de Bahía Honda de Pesé y Luciano Gómez, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino de Bahía Honda, solicita a esta Dirección se le expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Espavé" ubicado en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera de una capacidad superficiaria de trece hectáreas con siete mil novecientos sesenta metros cuadrados (13 hct. 7860 M2.) abicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Valentín Alfonso; Sur: Camino de Bahía Honda a Pesé y Camino de los Corralillos; Este: terreno de Pedro Alfonso, Palo de Espavé y terreno de Avelino Alfonso; Oeste: Terreno de Benigno Peña.

Y, para que sirva de formal notificación al público

no de Benigno Peña.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tierapo opertuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta. El Admor. Prov. de Rentas

Internas de Herrera,

El Oficial de Tierras de Herrera, Z. A. Mendieta S.

68428 (Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 41

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al

HACE SABER:

Que la señora Juana Peña, vecina del Corregimiento de Boró, Distrito de La Mesa portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-25-48, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 9-2926 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas más 7359.42 m.c., ubicada en Boró Corregimiento Boró del Distrito de La Mesa de esta Provincia, cuyos linderos son: cuyos linderos son:
Norte: Quebrada Los Pilones y camino del Higo al

Junquito;

Sur: Norberto Morales; Este: Camino de Higo al Junquito;

Oeste: Terreno de Norberto Morales.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc.

MANUEL S. ROSAS Q.

Marcelo A. Pérez

20801 (Unica publicación)

### EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Iniernas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para les efectos de Ley, al público.

#### HACE SABER:

Que el señor Joaquín Higuera, varón, mayor de edad, essado el 20 de noviembre de 1942, agricultor, cedula de No 7-315-05, natural y vecino de El Bejucal Distri to de Ocú y otros en memorial de fecha 8 de mayo de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques solicitan en sus propios nombres y representación de sus menores de acuerdo con el poder conferido al Lic. Felipe González R., abogado, natural y vecino de Chitré, redulado Nº AV-22-626 se les adjudique el titulo de plena propiedad en gracia del terreno denominade "Man-go Papayo", ubicado en el Distrito de Ocú de una capago rapayo", unicado en el Distrito de ocu de una capa-dad superficiaria de ciento diez y nueve hectáreas con seis mil metros cuadrados (119 Hts. 6000 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Rafael Cruz, Quebra-da La Cienaga, Visitación Gaitán, camino del Bejucal, Lorenzo Muñoz y Eudora Campos (solicitante); Sur: Roberto Murillo, Mateo Espinoza, Quebrada Risacua y Mguel Higuera; Este: Crisanto Camargo; y Oeste: Quebada Bejucal.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se cons dere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Despacho y en la Alcaldir de Oct por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

Chitré, mayo 19 de 1958.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera, ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera. Alfonso Castillero Ortiz. (Primera publicación)

### EDICTO NUMERO 191

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Inter-nas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

#### TIACE SABER:

Que el Lic. Felipe González R. abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, casado, cedulado Nº 6-AV-26-626, en memorial de fecha 30 de diciembre de 1962 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrara, Sección de Tierras y Bosques solicita para sus mandantes señores Amado Hernández Bustavino, varón mayor de edad, agricultor, cedulado 6-11-300, casado, solo en representación de sus menores hijos Mariano, Nazario, Nicanor, Marianela y Digna Emérita Hernández todos de 15, 13, 9, 11 y 7 años de edad respectivamente; Agustín Hernández Bustavino en su nombre y representación de sus hijos Arturo y Luis Javier, de 12 y 10 años de edad respectivamente; Sebastián Hernández Bustavino, varón, casado, agricultor, cedulado Nº 6-3-2625 en su propio nombre y en representación de sus hijos menores Ascanio y Franco Hernández de 16 y 14 años de edad respectivamente, todos naturales y vecinos del Pedregoso, Distrito de Pesé, se les adjudique el título de propiedad en Gracia en común y proindiviso del terreno denominado "Llano Jacinto" ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficiaria de sesenta hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (60 Heets, 4000 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Parita; Sur: Terreno de Luis Barría y Antonio Navarro; Este: Camino Real que conduce hacia Pajonal a Pesé y Oeste: Terreno de Felipe Hernández y Bebedero El Salitre. Agustín Hernández Bustavino porta la cédula Nº 6-5-300 y es casado.

Y para que sirva de formal notificación al público Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, sa fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el termino de Ley y una copia se envia a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas según lo ordena

la Ley. El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera.

Alfonso Castillero Ortiz.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, por medio de este edicto,

A Tomás Iglesias Villarreal, varón, panameño, soltero, jornalero, residente en la barriada San José, Distrito de David, hijo de Faustino Iglesias y Alicia Villarreal, con cédula de identidad personal número 4-66-89, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto megu-Gaecta Oficial, mas el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de falsedad de documento de crédito público, en perjuicio de Juan Halphen Valdes, según lo dispuesto en las siguientes resolu-

ciones, y a estar a derecho en el juicio:
"Tercero Distrito Judicial. Cuarto Tribunal Superior
de Justicia.—David, veintitrés de octubre de mil nove-

de Justicia.—David, vemitirés de octubre de mil nove-cientos sesenta y siete. Vistos: Consta en el cuaderno que ha sido estudiado para resolver lo pertinente: Que en el Departamento Nacional de Investigaciones, Oficina en David, el día quince de noviembre del año de mil novecientos sesenta y seis, se inició investigación para averiguar quién o quiénes resultaban responsables para averignar quien o quienes resultanan responsables de la alteración que presentaba un vigésimo de billete de la Lotería Nacional, sorteo correspondiente al 13 de noviembre de 1966, serie 581, folio 11, denominado "sorteo Popular de los tres golpes".

Por las anteriores consideraciones, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma el auto consultado en el sentido de declarar que hay lugar a seguir causa contra.

Iglesias Villarreal, varón, panameño, trigueño, con Cédula de Identidad Personal N9 4-29-351, jornalero, nacido en Dolega y con residencia en la Barriada San José, hijo de Faustino Iglesias y Alicia Villarreal, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Titulo IX, Libro II del Código Penal y les decreta detención.

El Juez a-quo proveerá lo conducente para que este juicio siga su curso legal.

Cópiese, notifiquese y devuélvase, (fdos.) J. Riran-

Juicio siga su curso regat.

Cópiese, notifiquese y devuélvase, (fdos.) J. Miranda M. Everardo Urrida, Julio A. Candanedo, Srio.",

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui.—David, dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

dicciocho de diciembre de mil noverientos serenta y siete. Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el nuto de proceder al procesado Tomás Iglesias Villarreal, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Códico Judicial, para que dentro del término de veinte —20— dias contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece den-

Se le advierte al encausado que si no comparece den-tro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que Se excita a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Motifiquese, El Juez. (fdo.) Elias N. Saujur M. (fdo.) Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal y copia se envia a la Gaceta

Oficial para su publicación, hoy dicciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

(Primera publicación)

C. Morrison.

### RESOLUCION NUMERO 1

La Comisión Nacional de Aguas, Considerando:

La Comision Nacional de Aguas, Considerando:

Que los Artículos 52 Acúpite (b) del Decrelo-Ley N9
35 del 22 de septiembre de 1766 le asigna la función espocifica de "demarcan zenas de Régimen Especial de
Aprovechamiento de Aguas", facultándolo para determinac el canon y mejor uso per el mayor número de beneficiaciós, de acuerdo con la ntilización más adecuada y
racional, de las acuas que dicurren en tales zonas.

Que tal demarcación es de vital importancia para el
estudio, proyección, establecunicate y operación de obras
y sectores de riego, en beneficio de las comunidades pro-

y sectores de crego, va montrale ductoras agropocuarias del país,

Que se considera de urgente necesidad, para la ejecución del Proyecto de Riego del Río La Villa, demarcar una Zona Especial de Aprovechamiento de Aguas, en las euencas hidrológicas de los ríos Guararé y Perales, en la Provincia de Los Sántos, para determinar el mejor uso de las aguas en dicha zona, y realizar los proyectos de riego y adoptar las reglamentaciones más convenientes que, se deriven de los estados pertinentes; RESHELVE:

Demarcar una Zona de Régimen Especial de Aprove-Denatrear una zona de regimen Especial de Aprove-chamiento de Aguas en las cuencas hidrológicas de los ríos Guararé y Perales, en la Provincia de Los Santos, comprendida entre los linderos siguientes:

Limite Este — Partiento del punto de intersección del meridiano 8601932° cm la cumbre del Cerro "Pedregosa" (NU744520), el limite se localica e Cerro "Pedregosa" del meridiano 80210'32" con la cumbre del Cerro "Pedregosa" (NU741520), el limite se localiza sobre una linea recta que pasa por el cerro "Santa Cerz" y continúa hasta el pento de intersección del meridiano 80216'54" con la esquina Norseste del Cementerio de Guararé (NU-793657). De este punto continúa en linea recta hasta el punto de intersección del meridiano 80215'15" con la costa (NU992667).

Limite Norte — Partiendo del nunto de intersección del meridiano 80°15'15" con la costa (NU823667), el linite continúa en linea irregular a lo largo de la costa hasta intersectar el meridiano 80°19'38" en la desembocadar de la quebrada "El Lagartillo" (NU74741).

cadura de la quebrada "El Lagartillo" (NU743741).

Limite Oeste — Pel punto de intersección del meridiano 8021938" con la costa en la desembocadura de la quebrada "El Lagartillo" (NU743741) el limite continua en
linea recta basta el punto de intersección del meridiano
802032" con la linea de centro de la Carretera DivisaLas Tablas (NU725728), De este punto centinúa por el
centro de la Carretera Divisa-Lac Tablas hasta el punto
de intersección con el meridiano 8021600" (NU753686)
en el lugar deneminado "Curce de Sabanagrande". De
este punto continúa en linea gecta hasta intersectar el
meridiano 8024'05" en la cumbre del cerro "La Obligación" (NU660632).

Limite Sur — Del punto de intersección del meridiano 80°24°65" con la cumbre del cerro "La Obligación" (NU-660632) en finea recta havia la intersección del meridiano 80°19°32" con la cumbre del cerro "La Pedregosa" (NU-

Las referencies empleadas en la descripción de los II-Las references empteadas en la descripción de los ti-mites de la Zona de Guararé y Perales corresponden a las fineas de cuadriculas trazadas per la Dirección de Car-lografía del Ministerio de Obras Públicas de la República de Panami pera la localización y levantamiento topo-gráficos en la República.

gratues en la depundea.

Esta resolución comenzará a regir desde su publica-ción en la Gaceta Oficial.

Dada en Paramai al primer dia del mes de diciembre

de mil novecientes sesenta y seis. El Presidente,

RUBEN DAFIO CARLES JR.

El Secretario,

(Unica publicación)

Luis F. Narvácz R.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

La Juez Tercero del Circuito de Chiriqui, por medio de este edicto.

EMPLAZA: A Eligio Santos y Gregorio Morales, de generales co-nocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de vente dias contados a partir de la última publicación de cete edicte en la Capata Oficial pole última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Verancio Jiménez y Fernando Montenegro, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

Sotuciones: Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui.—David, veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Segun las constancias que anteceden el respectivo tér-Segun las constancias que anteceden el respectavo tel-mino de 20 días del edicto anterior ha vencido con ex-ceso, sin que hasta la fecha el procesado Venancio Jimé-nez se hubiera presentado al tribunal a notificarse per-sonalmente del auto de proceder y a estar a derecho en al inicio

Por consiguiente, en los términos del art. 2337 del C. J., se declara la rebeldía del referido Venancio Jiménez, y se ordena seguir adelante la causa sin la intervención de él, solo con un defensor de ausente que al cácto queda designado al Defensor de Oficio, Lie. Gonzalo Salazar (Art. 2346 ibidem.)

En cuanto a los otros procesados que al notificarse del auto de proceder manifestaron que no tienen recursos para pagar sus defensas (f. 195 v., 196) el tribunal, de oficio, les nombra defensores, así: para Eligio Santos, Rodrigo Miranda Morales.

Rodrigo Miranda Moraies.
Y, en fin, se observa que actualmente el Dr. Carlos Iván Zúñiga es Diputado a la Asamblea Nacional, por lo que, de acuerdo con la disposición del Art. 419 del C. J., él está impedido para ser apoderado judicial, por cuyo motivo se rechaza el poder de él conferido-por Rodrigo Alcides Espinosa, en la Pág. 195 v., y se requiere a éste a fin de que designe otro defensor.

Notifiquese. (fdo.) Elías M. Sanjur.—(fdo.) C. Morrison. Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriqui.—David, veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos sesenta y

seis.

Como se observa que hasta la fecha no se les ha podido notificar a los procesados Eligio Santos y Gregorio Morales, el auto que corre a fojas 219, por ignorarse sus paraderos y no habérseles podido localizar, se ordena emplazarlos por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presenten a este ción y a estar a derecho en el juicio.

Se les advierte a los encausados que si no comparecen

Se les advierte a los encausados que si no comparecen Se les advierte a los encausanos que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin sus intervenciones y perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando ésta precediere.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifesten el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se perte ser juzzados como encuoridores dei dento que se per-sigue si sabiéndolo, no los denunciaran, salvo las excep-ciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se re-quiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifiquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaria del Tribunal y copia autenticada se envia a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy siete (7) de La Juaz Tarcara del Circuito La Juez Tercero del Circuito,

El Sccretario,

DORA GOFF.

(Primera publicación)

Pablo E. Castillo C.